Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: trámite para resolver las objeciones presentada en la conciliación ante la **CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA**, instaurado por **ADAULFO MANJARREZ ALVAREZ** y demandado **ALVARO ANTONIO MANJARREZ ALVAREZ, Radicación:** 44 279 40 89 001 **2023 00132** 00

Una vez observado, que por reparto nos correspondió el conocimiento de una solicitud, para resolver objeciones efectuadas al acuerdo de conciliación, realizada ante la cámara de comercio de La Guajira, para negociación de obligaciones civiles del señor **ALVARO ANTONIO MANJARREZ ALVAREZ**, de acuerdo a los lineamientos que dispone el **artículo 140 del CGP**, norma que regula los impedimentos, se evidencia lo siguiente:

1. **EL C.G.P**, en el **ARTÍCULO 140. DECLARACION DE IMPEDIMENTO** Señala que Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

   Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

   El magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuez, si hubiere lugar a ello.

   El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

En merito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declararse impedida para conocer del presente trámite de conformidad con el artículo 56, numeral 6, del Código De Procedimiento Penal, en concordancia del artículo 140 del Código General Del Proceso, por cuanto actualmente se tiene el conocimiento de dos (2) procesos ejecutivos de menor cuantía con radicado 44 279 40 89 2015 00044 00 y 44 279 40 89 2016 00260 00, en la cual es demandado es el señor ALVARO ANTONIO MANJARREZ ALVAREZ, procesos que fueron suspendidos por solicitud de la CAMARA DE COMERCIO DE RIOHACHA, que fuera notificado a este despacho, por oficio los días 15 de diciembre de 2022 y 16 de diciembre de 2022

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente al JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez